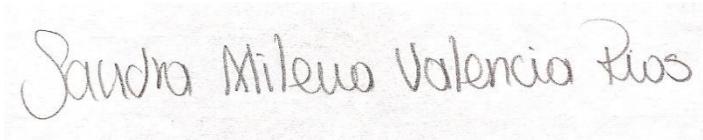


2021-129

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 17 de 2021. La deajo en el sentido que el término del traslado de las excepciones propuestas en este proceso venció el pasado 10 de los corrientes, sin pronunciamiento de las partes.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1687

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO**, a través de apoderada judicial contra **LUZ MARÍA ZULUAGA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELVER ADRIÁN MOLINA ZULUAGA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 29 de julio de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Certificado de la EPS SALUD TOTAL, de afiliación de **ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO** como cotizante y, **HELVER ADRIÁN MOLINA ZULUAGA**, como compañero. (folio 3 del anexo 02).
- Declaración extrajuicio de la notaría Cuarta de esta ciudad, de **JOSÉ WILLÍAM MEJÍA MARÍN** y **JULIO CÉSAR FLÓREZ GONZÁLEZ**. (folios 4 al 9 del anexo 02).
- Catorce fotografías. (folios 20 al 27 del anexo 02).
- Registro civil de defunción de **HELVER ADRIÁN MOLINA ZULUAGA** (folio 29 del anexo 02).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **LUZ MARÍA ZULUAGA**.

TESTIMONIOS:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:

JOSÉ WILLÍAM MEJÍA MARÍN, JULIO CÉSAR FLÓREZ GONZÁLEZ, MARÍA ANTONIETA GARCÍA VILLEGAS, JHON JAIRO ARANGO ESPINOZA y JORGE HERNÁN ZAPATA GRISALES.

La copia del certificado de tradición del vehículo no se tendrá como prueba, por tratarse de documento que no aporta a la resolución del presente trámite.

PARTE DEMANDADA (LUZ MARÍA ZULUAGA)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO**.

OFICIO

Se dispone oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, para que informe sobre el estado civil actual de la demandante **GONZÁLEZ CUETO** y aporte el registro civil de matrimonio.

HEREDEROS INDETERMINADOS (CURADORA AD-LITEM):

No solicitó pruebas.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia en la cual absolverán interrogatorios de parte y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece833a5dac5c3315e63d55d2e3639e2f4f72526f2731dd339e7b921ec8e068a**

Documento generado en 18/11/2021 10:28:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>